RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RR.IP.2093/2019

RECURRENTE:
RIGO LÓPEZ LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2093/2019**, interpuesto por Rigo López López, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Gustavo A. Madero en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0423000080819, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"...*
> *Copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra, monto unitario detallado ,alarmas vecinales,-quipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha /*
> *..." (Sic)*

II. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha yu sus anexos, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

"...
con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el 1110 domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo (oficina.de,información.pùblica.gam@gmail.con)

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 21, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edilicio Delegacional Gustavo A. Madero.
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio AGAM/DGA/DRMAS/999/2019 del treinta de mayo de dos mil diecinueve dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Recursos Materiales, Abasteciendo y Servicios, en los siguientes términos:

"...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y

en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado ,en el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/266/2019 (se envía copia simple) que integra la Subdirección de Servicios Generales, anexo envió copia del padrón de vehículos de los últimos 5 años.

Así mismo, le informo que conforme a lo señalado en el oficio AGAM/DGA/DRMSG/SRMyA/JUDA/133/2019 (anexo copia simple), se envía la información correspondiente a lo solicitado con recursos de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2016 a 2019; cabe mencionar que la información requerida puede no contener todos los rubros solicitados y será proporcionada tal y como se encuentra integrada en los archivos de esta demarcación de conformidad con el Artículo 219 de la Ley que nos ocupa.

Finalmente, hago de su conocimiento que para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontraron registros de contratación o procedimientos por los conceptos mencionados en la solicitud de referencia.
..." (Sic)

- Oficio AGAM/DGA/DRMS/SSG/266/2019 del veintidós de mayo de 2019, enviado al Director d Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios., quien manifestó lo siguiente:

"...
En atención a su oficio AGAM/DGA/DRMAS/905/2019, de fecha 21 de mayo del año en curso, en el que anexa oficio No. AGAM/DETAIPD/SUT/0043/2019, mediante el cual solicitan diversa información a través de la solicitud de acceso a. la información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 0423000080819.

Por lo anterior, se anexa relación del Parque Vehicular de esta Alcaldía que es el punto que corresponde a esta área, y no se han adquirido vehículos en el presente año.

Se imprime tan solo una parte de la información para efecto de brindar mayor claridad en la presente exposición, toda vez que obra en autos del procedimiento e de mérito en cinco fojas.

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General Administración
Subdirección de Servicios Generales
Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles

GUSTAVO A. MADERO

PROG	ZONA	PLACA ANTERIOR	PLACA NUEVA	NO. ECO	TIPO	MARCA	MODELO	CH
1	11		T11-457	T11-457	BRAZO HIDRAULICO	FORD	2015	6
		Total x Tipo		1				
1	11		T11-409	T11-409	EDUCTOR		2016	6
2	3		T3-110	T3-110	VACTOR	VAC-CON	2017	6
		Total x Tipo		2				
1	11		434405	T11-460	GRUA BRIGADIER	INTERNATIONAL	2016	6
2	11		434206	T11-464	GRUA DE SINGANCHE	RAM	2016	6
3	11		434205	T11-465	GRUA DE PLATAFORMA	RAM	2016	6
		Total x Tipo		3				
1	1		T1-106	T1-106	PIPA	INTERNATIONAL	2011	6
2	11		T11-454	T11-454	PIPA		2014	
		Total x Tipo		2				
1	9		9641CM	T9-095	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
2	2		9650CM	T2-091	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
3	6		9644CM	T6-100	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
4	5		9629CM	T5-119	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
5	10		9661CM	T10-082	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
6	8		9641CM	T8-093	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
7	1		9640CM	T1-107	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
8	4		9639CM	T4-105	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
9	5		9630CM	T5-120	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
10	8		9647CM	T8-088	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
11	7		9604CM	T7-086	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
12	7		9646CM	T7-087	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
13	4		9649CM	T4-106	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
14	3		9648CM	T3-111	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
15	1		9642CM	T1-108	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
16	5		9639CM	T5-121	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
17	2		9640CM	T3-112	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
18	2		9637CM	T2-092	CARGA TRASERA	NAVISTAR	2017	6
19	4		3992CM	T4-093	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
20	5		4089CM	T5-112	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
21	1		4563CM	T1-095	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
22	8		4560CM	T8-063	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
23	2		6425CM	T2-042	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
24	3		6426CM	T3-103	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
25	9		6427CM	T9-091	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
26	10		6428CM	T10-076	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
27	9		6742CM	T9-092	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6
28	3		6743CM	T3-104	CARGA TRASERA	INTERNATIONAL	2016	6

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

III. El tres de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

> *"…*
> *Razón de la interposición*
>
> *Para efectos no entrego nada con máxima publicidad, no cita ni número de contrato ni el costo de tallado y no informa para que son esos vehículos , si respuesta incompleta en su totalidad y en la opacidad punto por punto y es extraño que la ex delegada está atacando a la actual y optan por la opacidad otra vez, por lo que daré vista a contraloría procede el recurso*
> *…." (Sic)*

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio AGAM/DGA/DRMAS/999/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

- Oficio AGHAM/DGA/DRMAS/SSG/266/2019, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve,

- Relación del inventario emitido por la Subdirección de Servicios generales, mismo que contiene los siguientes rubros.

Número progresivo
ZONA
PLACA ANTERIOR
PLACA NUEVA
NUMERO ECONOMICO
TOPO
MARCA MODELO
CILINDRAJE

IV. El seis de junio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que consideraseń necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el catorce de junio de dos mil diecinueve.

V. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número AGAM/SUT/0589/2019 del veinticinco de junio de dos mil diecinueve y sus anexos, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

> "...
> *Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición*

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:
ALEGATOS
1.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2.- Por lo que respecta mediante oficio número AGAM/DGA/DRMAS/1165/2019 de fecha 19 de junio de dos mil diecinueve y anexos, se recibió del L.C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por medio del cual brinda la información solicitada, expresa alegatos y pruebas en relación al recurso que nos ocupa.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, mediante oficio AGAM/DGA/DRMAS/999/2019 de fecha 30 de mayo del presente año, signado por el L.C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y sus anexos consistentes en los oficios AGAM/DGA/DRMAS/SSG/266/2019 y AGAM/DGA/DRMSG/SRMyA/JUDA/133/2019 signados por Mario Albarrán Villanueva Subdirector de Servicios Generales y el Lic. Juan Carlos Cuevas Hernández Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones respectivamente, los cuales se subieron a la plataforma a través del sistema INFOMEX, con dos archivos como se desprende de la captura de pantalla que forma parte de la instrumental de actuaciones del presente recurso.
...."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado, acompaño la siguiente documentación.

- Oficio AGAM/DGA/DGA/DRMAS/1165/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

- Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/266/2019, del veintidós de mayo de dios mil diecinueve
- Oficio AGAM/DGA/DRMSG/SRMyA/JUDA/133/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, enviado al Subdirector de Recursos Materiales suscrito por el Jefe de Unidad Departamental, mediante el cual el Sujeto Obligado trato de mejorar su respuesta. en los siguientes términos.

"...
En relación al año 2013, sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como lo dispuesto por los artículos 1,2,3,4,11,13,21,192,196 y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pùblica y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual de Administrativo, me perito informarle que del ejercicio fiscal 2013, esta Jefatura de Adquisiciones no está en posibilidad de dar contestación favorable a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, lo anterior toda vez que este órgano Político Administrativo solo está obligado al resguardo de la documentación por un lapso de cinco años de acuerdo al artículo tercero del acuerdo presidencial de fecha 25 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En relación al ejercicio 2014 no se tiene registro o digital en esta Jefatura de Adquisiciones de la información solicitada.

Después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron registros de contratación o procedimientos de patrullas, moto patrullas, grúas, pìpas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desalojo de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a la que se le compro, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras/cámaras para la alcaldía/equipo de iluminación/recursos de participación ciudadana para el ejercicio 2015.

En lo que respecta a los ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019 le informo lo siguiente

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Respuesta:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO						
EJERCICIO	CONCEPTO	CONTRATO	Proveedor	PRECIO UNITARIO SIN IVA	FECHA	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
2016	ALARMAS VECINALES	02CD074P0136116	JUAN JOSE CHAVEZ VERTIZ	$53,103.45	14/Noviembre/2016	$1'727,999.99
	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0137116	JUAN JOSE CHAVEZ VERTIZ	$32,855.82	14/Noviembre/2016	$4'752,002.64
	AUTOMATIZACION DE ACCESO Y CAMARA DE VIGILANCIA	02CD074P0154116	FASTRAMO ADRIANAL, S.A. DE C.V.	$363,206.90	14/Noviembre/2016	$419,000.00
2017	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0050117	HYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	$591,994.00	28/Junio/2017	$15'006,530.32
	ALARMAS VECINALES	02CD074P0144117	HYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	$392,600.95	1/Noviembre/2017	$1'838,884.41
	MOTOPATRULLAS	02CD075P0150117	DISTRIBUIDORA GREAL, S.A. DE C.V.	$58,000.00 (YAMAHA)	1/Noviembre/2017	$414,720.00
2018	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0133118	SISTEMATECH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	$417,403.00	20/Julio/2018	$19'042,480.28
	PATRULLAS	02CD075P0136118	DISTRIBUIDORA GREAL, S.A. DE C.V.	$412,931.00 (PATRULLAS VW VENTO) $196,770.00 (CUATRIMOTO) $98,522.16 (MOTOPATRULLAS YAMAHA)	20/Julio/2018	$3'340,146.22
2019	A LA FECHA LA JEFATURA DE ADQUISICIONES DE ESTA ALCALDÍA NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA.					

En lo que respecta a la solicitud del padròn de vehiculos de la Alcaldìan esta jefatura no cuanta con la informaciòpn nsolicitada de conformidad con el manuela administrativo
…" (Sic)

VI. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus

manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia, acurdo notificado al recurrente el dos de julio de dos mil diecinueve

VII. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***"Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios***

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

> ***formulados por el apelante***, *ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."*
> *[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Así mismo, y en atención a que de constancias que obran en el expediente de mérito, se observa que el Sujeto Obligado dentro de sus manifestaciones solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando que el presente recurso ha quedado sin materia, en virtud de que en la respuesta impugnada satisfizo los requerimientos de información que formulo el particular, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Al respecto, debe aclararse al Sujeto Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente procede cuando el Sujeto Obligado halla acreditado haber subsanado la inconformidad de la parte recurrente es decir que durante la sustanciación del recurso de revisión los Sujetos Obligados notifican a los particulares una respuesta complementaria a la inicialmente dada, con la que satisfacen la solicitud de los particulares.

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El recurrente se desista expresamente;*
II. ***Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o*
III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Sin embargo de las constancias que integran el presente expediente se advierte que dicho supuesto no se actualizó en el presente asunto, ello en virtud de que el Sujeto Obligado omitió, notificar la respuesta complementaria al hoy recurrente dejando subsistente la inconformidad del ahora recurrente.

Además, debe aclararse al Sujeto Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerlo. Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma y salvaguardó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto está intimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia

Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme con las consideraciones vertidas, esta autoridad colegiada desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controvercia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... *Copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra,*	Oficio AGAM/DGA/DRMS/SSG/266/2019 "... *En atención a su oficio AGAM/DGA/DRMAS/905/2019, de fecha 21 de mayo del año en curso, en el que anexa oficio No. AGAM/DETAIPD/SUT/0043/2019, mediante el cual solicitan diversa información a través de la solicitud de acceso a. la información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 0423000080819.* *Por lo anterior, se anexa relación del Parque Vehicular de esta Alcaldía que es el punto que corresponde a esta área, y no se han adquirido vehículos en el presente año.* *Se imprime tan solo una parte de la información para efecto de brindar mayor claridad en la presente exposición, toda vez que obra en autos del procedimiento e de mérito en cinco fojas.* *Número progresivo*	"... *Razón de la interposición* *Para efectos no entrego nada con máxima publicidad, no cita ni número de contrato ni el costo de tallado y* ***no informa para que son esos vehiculos*** *, si respuesta incompleta en su totalidad y en la opacidad punto por punto y es extraño que la ex delegada está atacando a la actual y*

monto unitario detallado ,alarmas vecinales,-quipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha / …" (Sic)	*ZONA* *PLACA ANTERIOR* *PLACA NUEVA* *NUMERO ECONOMICO* *TOPO* *MARCA MODELO* *CILINDRAJE* 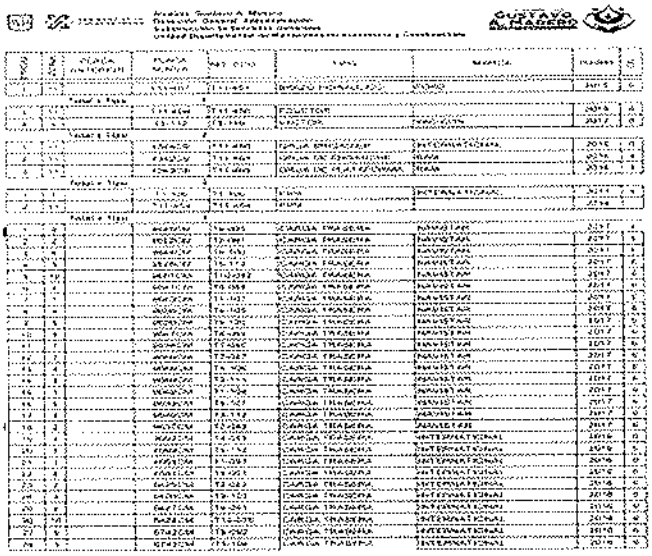	*optan por la opacidad otra vez, por lo que daré vista a contraloría procede el recurso …." (Sic)* *…." (Sic)*

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número de folio 0423000080819del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios AGAM/DGA/DRMAS/999/2019 y AAGAM/DGA/DRMAS/SSG/266/2019, del treinta y veintidós de mayo ambos de dos mil diecinueve y del formato *"Recurso de revisión"*, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Ahora bien del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado se advierte que si bien refirió haber dado respuesta al particular al proporcionarle la información requerida en su solicitud inicial, también lo es de que esta fue incompleta pues no se pronunció respecto de los recursos de participación ciudadana y no proporciono el número de contrato con el que se compró y su fecha."

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

De lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado incurrió en una evidente omisión, pues al negar la información pública que le fue solicitada en su totalidad, al momento de dar respuesta, **y pretendiendo mejorar su respuesta al momento de hacer sus manifestaciones**, adjuntando a las mismas copia simple del Presupuesto Participativo que los periodos 2016, 2017 2018 únicamente, referendo que el periodo 2019 no cuenta aún con la información solicitada.

Documento que se imprime para efectos de una mayor claridad en la presente exposición.

Respuesta.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO						
EJERCICIO	CONCEPTO	CONTRATO	Proveedor	PRECIO UNITARIO SIN IVA	FECHA	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
2016	ALARMAS VECINALES	02CD074P0236216	JUAN JOSÉ CHAVEZ VERTIZ	$93,103.45	14/Noviembre/2016	$1'727,999.99
	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0237116	JUAN JOSE CHAVEZ VERTIZ	$33,855.82	14/Noviembre/2016	$4'752,002.64
	AUTOMATIZACION DE ACCESO Y CAMARA DE VIGILANCIA	02CD074P0254216	FASTRAMIT ADUANAL, S.A. DE C.V.	$361,206.90	14/Noviembre/2016	$419,000.00
2017	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0390117	HYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	$291,994.00	29/Junio/2017	$15'005,530.32
	ALARMAS VECINALES	02CD074P0144117	HYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	$392,000.95	1/Noviembre/2017	$1'818,884.41
	MOTOPATRULLAS	02CD075P0150117	DISTRIBUIDORA GREAL, S.A. DE C.V.	$98,000.00 (YAMAHA)	1/Noviembre/2017	$454,720.00
2018	CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	02CD074P0133218	SYSTEMTETH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	$417,403.00	20/Julio/2018	$24'041,403.78
	PATRULLAS	02CD075P0130218	DISTRIBUIDORA GREAL, S.A. DE C.V.	$412,933.00 (PATRULLAS VW VENTO) $198,770.00 (CUATRIMOTO) $98,523.16 (MOTOPATRULLAS YAMAHA)	20/Julio/2018	$3'340,146.22
2019	A LA FECHA LA JEFATURA DE ADQUISICIONES DE ESTA ALCALDÍA NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA.					

Así mismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis: Pag. 127
RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724
SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.
Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. <Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico gratuito lo siguiente:

"...

Copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra, monto unitario detallado ,alarmas vecinales,-quipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha /
..." (Sic)

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente entrego, como ya ha quedado expresado, el inventario del parque vehicular de esa Alcaldía, la cual contiene únicamente los siguientes rubros: ç

NÚMERO PROGRESIVO
ZONA
PLACA ANTERIOR
PLACA NUEVA
NUMERO ECONOMICO
TOPO
MARCA MODELO
CILINDRAJE

Por lo que del análisis de sus manifestaciones, contenidas en el oficio AGAM/SUT/0589/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y sus anexos se advirtió que mediante oficio AGAM/DGA/DRMSG/SRMyA/JUDA/133/2019, de fecha veintiocho de mayo del presente año, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones quien manifestó lo siguiente:

"...
En relación al año 2013, sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como lo dispuesto por los articulos 1,2,3,4,11,13,21,192,196 y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad

de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual de Administrativo, me perito informarle que del ejercicio fiscal 2013, esta Jefatura de Adquisiciones no está en posibilidad de dar contestación favorable a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, lo anterior toda vez que este órgano Político Administrativo solo está obligado al resguardo de la documentación por un lapso de cinco años de acuerdo al artículo tercero del acuerdo presidencial de fecha 25 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En relación al ejercicio 2014 no se tiene registro o digital en esta Jefatura de Adquisiciones de la información solicitada.
…"(Sic)

Por lo que se advierte que mencionó, entre otras cosas, " que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros de contratación o procedimientos de "*patrullas, monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compro, fecha de compra, monto unitario detallado ,alarmas vecinales,-quipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación de recursos de participación ciudadana para el ejercicio 2015*"

Derivado de lo anterior se advierte del **único agravio** que menciona el recurrente, consistente en que el Sujeto Obligado le entrego una respuesta incompleta en su totalidad, sin embargo del contenido de sus manifestaciones que ya ha quedado expresado líneas anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado se encontraba en la posibilidad de atender parcialmente la solicitud, a través de la información vertida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, Subdirector de Recurso Materiales, Abastecimiento y Servicios, Subdirector de Servicios Generales y Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, Unidades Administrativas competentes para pronunciarse en tal sentido.

De lo anterior se infiere que, por lo que manifestó el Sujeto Obligado en el punto arriba referido, se encontraba en posibilidades para atender la solicitud, ya que aportó la parte de información que fue requerida, aportando elementos para solventar los requerimientos de mérito, y asimismo, adjuntó como medio de prueba copia simple del presupuesto participativo de los ejercicios 2016, 2017, 2018, omitiendo pronunciarse respecto del periodo 2019. sin embargo dicha manifestación no cuenta con el carácter de información complementaria, toda vez que no se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de la Materia.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***...Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> ***Tiene por objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo****, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley *y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

__acuerdo con sus facultades, competencias o funciones__ en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en copia simple la información sobre el "padrón de vehículos de la Alcudia, así como los recursos aplicados por participación ciudadana detallando el número de contrato con el que se compraron y su fecha de los últimos 5 años".

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÈXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Articulo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Tel. 55 5636 2120

entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada hacer entrega total al recurrente la información solicitada en la forma requerida como en copias simples, y de esta manera, no habiendo otorgado al particular la totalidad de la información de su interés, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- *Emita una nueva respuesta en la que deberá de ser proporcionada en forma gratuita la información solicitada, respecto delos recursos aplicados por Dirección Ejecutiva Participación ciudadana y proporcione los números de contrato y la fecha de sus adquisiciones, solo en caso de que la información solicitada exceda de las sesenta hojas, esta se proporcionara previo pago de derechos lo anterior de conformidad con lo establecido en el articulo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no contar con la totalidad de la información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada de su imposibilidad de proporcionar la información y en su caso emita una resolución de inexistencia por parte de su Comité de Transparencia*

Resultando ocioso ordenar al Sujeto Obligado responda nuevamente a los requerimientos sobre el padrón de vehículos de la alcaldía proporcionada en su respuesta primigenia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO